Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicado	**2017-00110**
Demandante	WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS
Demandados	JENNY CAROLINA FRANCO MATEUS
	FANNY MARIA MATEUS DE FRANCO
Apod. Dte	EMERSON RODRIGUEZ VERDUGO

Al despacho de la señora Juez para resolver. Landázuri, 7 de Julio de 2020.

LESTER FONTECHA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Landázuri, Santander, Ocho de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Dentro del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **EMERSON RODRIGUEZ VERDUGO** contra **JENNY CAROLINA FRANCO MATEUS Y FANNY MARIA MATEUS DE FRANCO**, radicado **2017-00110,** existe solicitud del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, Santander, del embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la demandada **JENNY CAROLINA FRANCO MATEUS,** dentro del proceso con radicado 2017-00110, que se tramita en este Juzgado.

Revisado el expediente encontramos que el remanente no se encuentra embargado.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander,

R E S U E L V E

TOMAR nota del embargo del **REMANENTE** de los bienes y dineros que se llegaren a desembargar a la demandada JENNY CAROLINA FRANCO MATEUS, y consecuencialmente, una vez sea cancelada la totalidad de la deuda cobrada a través de este proceso, si quedaré algún remanente se pondrá a disposición del proceso ejecutivo con

Radicado Nro. **68001-40-03-007-2019-00402-01**, que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, Santander, dentro del proceso ejecutivo, siendo demandante **FONDO DE EMPLEADOS DE LA FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -FONDEFOS,** contra **JENNY CAROLINA FRANCO MATEUS, s**olicitado mediante oficio No. 0494, del 10 de febrero de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHE AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY **9 DE JULIO DE 2020 A LAS 8:00 A.M**.

_____

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Landázuri – Santander

Landázuri, _____
Oficio C- _____

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, SANTANDER
Cra. 10 No. 35-30
Bucaramanga, Santander .

REF:	CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
	DEMANDANTE:	WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS C.C. 71.750.088 DE MEDELLIN
	DEMANDADO:	JENNY CAROLINA FRANCO MATEUS Y OTRA C.C. 1.097.992.309
	APODERADA DTE:	EMERSON RODRIGUEZ VERDUGO
	RADICADO:	2017-00110

Atentamente me permito informarle mediante auto de la fecha, éste Despacho decretó el embargo del remanente de los bienes y dineros que se llegaren a desembargar a la demandada **JENNY CAROLINA FRANCO MATEUS**, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, radicado 2017-00110, y consecuencialmente, una vez sea cancelada la totalidad de la deuda cobrada a través de este proceso, si quedaré algún remanente se pondrá a disposición del proceso ejecutivo radicado al Nro. **68001-40-03-007-2019-00402-01**, Lo anterior a la comunicación hecha por ustedes, mediante oficio 0494 de fecha 10 de febrero de 2020.

Atentamente,

LESTER FONTECHA
SECRETARIA